



**RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00491-00**  
**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: KELLY YOHANA ESCORCIA ZAMUR C.C. No 1.045.705.990**  
**DEMANDADO: ISAMAR FUENTES BROCHERO C.C. No 1.124.050.334**

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho del señor juez el presente proceso, fue rechazado por el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal Oral de Barranquilla y remitido por competencia a este despacho, mediante reparto de la Oficina Judicial informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 08 de noviembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Leído el anterior informe secretarial, al revisar la demanda de la referencia, observa este Despacho que no reúne los requisitos, atendiendo que no se observa la trazabilidad del otorgamiento del poder, si bien, se observa memorial poder adjunto en la demanda, atendiendo que a la hora que el despacho recibe un poder especial o al momento de hacer el envío de este a través de mensajes de datos, se debe constatar: i) que el poder haya sido remitido desde el correo del poderdante; lo cual no se observa; adicionalmente, consultado en SIRNA no se encuentra registro e inscripción de datos correspondientes del DR NILSON PORRAS BAEZ. Luego, entonces, teniendo en cuenta el objeto y finalidad de la ley 2213 del 2022, se busca permitir el acceso a la justicia de los usuarios, agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; razón por la cual no existe ningún motivo jurídico que implique que debe darse una aplicación de la norma, diferente, de tal manera, que atendiendo lo anterior, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo, razón por la cual el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Mantener la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo, a fin allegue la trazabilidad del poder o el poder debidamente de acuerdo al artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No.91  
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 09 de noviembre de 2022,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA